

RECURSO DE REPOSICIÓN // RADICADO 2017-00769-00 VERBAL PERTENENCIA

WILLIAM E. GONZALEZ H. <wgonzalez11@hotmail.com>

Vie 22/07/2022 10:48 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: piedemonteeicm@gmail.com <piedemonteeicm@gmail.com>; frankmarin2000@gmail.com
<frankmarin2000@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (82 KB)

REPOSICION JOSE PRADA.pdf;

Señora

IVONNE ANGELICA BETANCOUR PARRADO

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

E. S. D.

**Ref. ALLEGO RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO # 2015-00769-00.**

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: JOSE DEL CARMEN PRADA ESQUIVEL
Demandado: VILLAVIVIENDA
Asunto: ALLEGO RECURSO DE REPOSICIÓN INCISOS AUTOS.

WILLIAM ERNESTO GONZALEZ HERRERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.17.338.119 expedida en Villavicencio, con Tarjeta Profesional de abogado número 168.222 del C. S. de la J., apoderado judicial de la parte demandante allego memorial con **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra autos. Para dar cumplimiento al **parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, me permito remitir este correo a VILLAVIVIENDA y su apoderado piedemonteeicm@gmail.com y frankmarin2000@gmail.com Sírvese ingresar al Despacho.

Atentamente,

WILLIAM ERNESTO GONZALEZ HERRERA

T.P. 168.222 del C.S. de la J.

Abogado

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.
E. S. D.

Ref. DEMANDA RECONVENCIÓN de JOSE DEL CARMEN PRADA ESQUIVEL contra VILLAVIVIENDA.

Radicación No. 2015 - 00769 – 00

ASUNTO: REPOSICIÓN CONTRA AUTOS.

WILLIAM ERNESTO GONZALEZ HERRERA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y portador de la Tarjeta Profesional No. 168.222 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de reconvención, respetuosamente le manifiesto a Usted que, estando dentro de la oportunidad legal contemplada por el art. 318 del Código General del Proceso, interpongo Recurso de **REPOSICIÓN** en contra inciso segundo del auto de fecha 15 de julio de 2022 **C2**, y el inciso tercero del auto de fecha 15 de julio de 2022 **C1**, los cuales se notificaron por estado del 18 de julio de 2022 y mediante los cuales **ORDENA CORRER TRASLADO** de las excepciones de mérito propuestas por VILLAVIVIENDA, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

En primer lugar, debo manifestar que el Despacho debió primeramente dar el trámite a la nulidad interpuesta por el suscrito, y de la cual, se esta corriendo traslado en auto de la misma fecha de los autos atacados, hay que tener en cuenta que la nulidad se presentó el 16 de diciembre de 2021, antes de la notificación de la demanda de reconvención a Villavivienda, es entendible que por el asunto de la implementación de la virtualidad y las tecnologías a los procesos judiciales que en la incorporación y el trámite de los memoriales se haya presentado una demora de los mismos, pero teniendo en cuenta el debido proceso y la igualdad de fuerza de las partes, estos deben tramitarse respetando los turnos y asuntos a decidir, además que la decisión que se tome en la nulidad, tiene que ver necesariamente con la continuación de la demanda de reconvención.

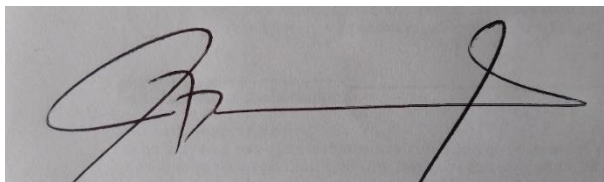
En segundo lugar, señor Juez, no obstante lo anterior, se deberá continuar con el trámite de la demanda principal reivindicatoria, lo que necesariamente conlleva a decidir esta favorablemente a favor de la demandante VILLAVIVIENDA, teniendo en cuenta la contestación de la misma y las pruebas allegadas en su oportunidad, que desvirtúan las pretensiones de la misma, sin embargo, según el **Decreto ley 523 del 14 de mayo de 2021 que modifica el Decreto 1077 de 2015** mediante el cual el gobierno Nacional Reglamentó el sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el saneamiento predial y la transferencia de bienes inmuebles fiscales, hay la posibilidad de que la administración

acceda a la adjudicación del bien al señor JOSE DEL CARMEN PRADA ESQUIVEL, tema que será tratado en el desarrollo del mismo proceso.

Así las cosas, y por lo brevemente expuesto, respetuosamente le solicito revocar inciso segundo del auto de fecha 15 de julio de 2022 **C2**, y el inciso tercero del auto de fecha 15 de julio de 2022 **C1**, y en su lugar proceder a dar trámite a la nulidad interpuesta en la demanda de reconvención.

Sírvase proveer de conformidad.

Del Señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in dark ink, consisting of a stylized 'W' followed by a long horizontal line and a final flourish.

WILLIAM ERNESTO GONZALEZ HERRERA
C.C. No. 17.338.119 de Villavicencio
T.P. No. 168.222 del C. S. de la J.

RECURSO DE REPOSICIÓN // RADICADO 2017-00769-00 VERBAL PERTENENCIA

WILLIAM E. GONZALEZ H. <wgonzalez11@hotmail.com>

Vie 22/07/2022 10:48 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: piedemonteeicm@gmail.com <piedemonteeicm@gmail.com>; frankmarin2000@gmail.com
<frankmarin2000@gmail.com>

Señora

**IVONNE ANGELICA BETANCOUR PARRADO
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

E. S. D.

**Ref. ALLEGO RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO # 2015-00769-00.**

**Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: JOSE DEL CARMEN PRADA ESQUIVEL
Demandado: VILLAVIVIENDA
Asunto: ALLEGO RECURSO DE REPOSICIÓN INCISOS AUTOS.**

WILLIAM ERNESTO GONZALEZ HERRERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.17.338.119 expedida en Villavicencio, con Tarjeta Profesional de abogado número 168.222 del C. S. de la J., apoderado judicial de la parte demandante allego memorial con **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra autos. Para dar cumplimiento al **parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, me permito remitir este correo a VILLAVIVIENDA y su apoderado piedemonteeicm@gmail.com y frankmarin2000@gmail.com Sírvase ingresar al Despacho.

Atentamente,

WILLIAM ERNESTO GONZALEZ HERRERA

T.P. 168.222 del C.S. de la J.

Abogado

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.
E. S. D.

Ref. DEMANDA RECONVENCIÓN de JOSE DEL CARMEN PRADA ESQUIVEL contra VILLAVIVIENDA.

Radicación No. 2015 - 00769 – 00

ASUNTO: REPOSICIÓN CONTRA AUTOS.

WILLIAM ERNESTO GONZALEZ HERRERA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y portador de la Tarjeta Profesional No. 168.222 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de reconvención, respetuosamente le manifiesto a Usted que, estando dentro de la oportunidad legal contemplada por el art. 318 del Código General del Proceso, interpongo Recurso de **REPOSICIÓN** en contra inciso segundo del auto de fecha 15 de julio de 2022 **C2**, y el inciso tercero del auto de fecha 15 de julio de 2022 **C1**, los cuales se notificaron por estado del 18 de julio de 2022 y mediante los cuales **ORDENA CORRER TRASLADO** de las excepciones de mérito propuestas por VILLAVIVIENDA, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

En primer lugar, debo manifestar que el Despacho debió primeramente dar el trámite a la nulidad interpuesta por el suscrito, y de la cual, se esta corriendo traslado en auto de la misma fecha de los autos atacados, hay que tener en cuenta que la nulidad se presentó el 16 de diciembre de 2021, antes de la notificación de la demanda de reconvención a Villavivienda, es entendible que por el asunto de la implementación de la virtualidad y las tecnologías a los procesos judiciales que en la incorporación y el trámite de los memoriales se haya presentado una demora de los mismos, pero teniendo en cuenta el debido proceso y la igualdad de fuerza de las partes, estos deben tramitarse respetando los turnos y asuntos a decidir, además que la decisión que se tome en la nulidad, tiene que ver necesariamente con la continuación de la demanda de reconvención.

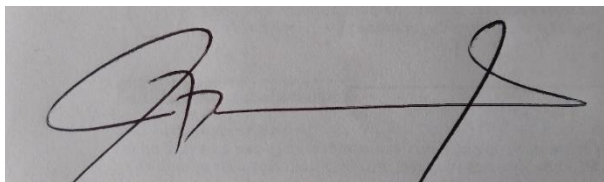
En segundo lugar, señor Juez, no obstante lo anterior, se deberá continuar con el trámite de la demanda principal reivindicatoria, lo que necesariamente conlleva a decidir esta favorablemente a favor de la demandante VILLAVIVIENDA, teniendo en cuenta la contestación de la misma y las pruebas allegadas en su oportunidad, que desvirtúan las pretensiones de la misma, sin embargo, según el **Decreto ley 523 del 14 de mayo de 2021 que modifica el Decreto 1077 de 2015** mediante el cual el gobierno Nacional Reglamentó el sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el saneamiento predial y la transferencia de bienes inmuebles fiscales, hay la posibilidad de que la administración

acceda a la adjudicación del bien al señor JOSE DEL CARMEN PRADA ESQUIVEL, tema que será tratado en el desarrollo del mismo proceso.

Así las cosas, y por lo brevemente expuesto, respetuosamente le solicito revocar inciso segundo del auto de fecha 15 de julio de 2022 **C2**, y el inciso tercero del auto de fecha 15 de julio de 2022 **C1**, y en su lugar proceder a dar trámite a la nulidad interpuesta en la demanda de reconvención.

Sírvase proveer de conformidad.

Del Señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in dark ink, consisting of a stylized 'W' followed by a long horizontal line and a final flourish.

WILLIAM ERNESTO GONZALEZ HERRERA
C.C. No. 17.338.119 de Villavicencio
T.P. No. 168.222 del C. S. de la J.

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION RAD. 2017-218

Asesores Jurídicos <ajasesoriasjuridicas@gmail.com>

Vie 22/07/2022 4:21 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes,

Adjunto, Recurso de reposición y subsidio de apelación.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

ASTRID YULIETT MORA HERNANDEZ

Apoderada.

--

A.J.P.E

Asesorías Jurídicas Preventivas y Efectivas

3212621200-3228182642

Villavicencio - Meta.



Juliet Mora <ajasesoriasjuridicas@gmail.com>

MEMORIAL - RAD. 2017-2018

1 mensaje

Asesores Juridicos <ajasesoriasjuridicas@gmail.com>
Para: cml08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 de enero de 2022, 15:51

--

A.J.P.E
Asesorías Jurídicas Preventivas y Efectivas
3212621200-3228182642
Villavicencio - Meta.

2 adjuntos



MEMORIAL - REFORMA DEMANDA-2017-2018.pdf

382K



DEMANDA DE PERTENENCIA DARIO ACHURE VALBUENA.pdf

576K

A.J. P. E.

Asesorías Jurídicas Preventivas y Efectivas

Señores:

**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D**

REF. DECLARATIVO ESPECIAL DE PERTENENCIA.

RADICADO: 50001400300820170021800

DEMANDANTE: DARIO ACHURE VALBUENA

DEMANDADO: RITO ANTONIO MARIÑO RODRIGUEZ

ASTRID YULIETT MORA HERNANDEZ, actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia y estando dentro del término legal comedidamente me dirijo a usted, a fin de interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el auto de fecha 15 de julio de 2022, mediante el cual se convoca a audiencia y se ordena la realización de inspección judicial, publicado en estado del 18 de julio de 2022, teniendo en cuenta los siguientes razonamientos de orden legal con los cuales sustento el recurso:

1. Mediante memorial de fecha 19 de enero de 2022, mediante el correo electrónico del despacho: cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, radique solicitud de reforma a la demanda, teniendo en cuenta que se cumplió con los preceptos establecidos en el artículo 93 del C.G.P, esto es que no se había señalado fecha para la audiencia inicial.
2. Posterior a ello el proceso ingresa a despacho y mediante providencia de fecha 25 de marzo de 2022, se ordenó relevar al curador ad litem designado, la cual se posesiona y da contestación a la misma
3. Mediante providencia recurrida, es decir, la emitida el 15 de julio de 2022, se está fijando fecha para la audiencia del artículo 392 en concordancia con el artículo 372 y 373 del Código general del proceso, se ordenan pruebas y fija fecha para la realización de inspección ocular.
4. Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho nunca emitió pronunciamiento alguno ni resolvió la solicitud de reforma a la demanda presentada, y conforme a la última providencia en la cual fija fecha para la audiencia ya no sería procedente la misma.

PETICIÓN

PRIMERO: solicito al despacho revocar el auto de fecha 15 de julio de 2022, teniendo en cuenta que no hubo pronunciamiento de la solicitud de reforma a la demanda realizada previamente mediante memorial del 19 de enero de 2022, por consiguiente solicito primero resolver dicha solicitud, para posteriormente fijar la fecha correspondiente a la audiencia inicial, teniendo en cuenta que con dicha providencia sería improcedente la reforma a la misma.

A.J. P. E.

Asesorías Jurídicas Preventivas y Efectivas

PRUEBAS

1. Soporte envió correo electrónico de fecha 19 de enero de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el recurso en lo preceptuado en los artículos 82,93, 318 y 322 del C.G.P

Cordialmente,



ASTRID YULIETT MORA HERNANDEZ
C.C. 1.121.862.199 de Villavicencio
T.P. 238.877 del C. S. de la J.